

ORDENANZA N° 09/2007

POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS LOCALES HABILITADOS PARA LA COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE FILADELFIA.

VISTO: Los artículos 166° y 168° de la Constitución Nacional, el artículo 37° incisos a) y d), el artículo 38 inciso g) y el artículo 42 inciso h) de la Ley 1294/87 Carta Orgánica Municipal, la Ley 904/81 Estatuto de la Comunidades Indígenas, el artículo 2° de la Ley 620/76 que establece el Régimen Tributario para las Municipalidades del Interior del País, actualizada y modificada por la Ley 135/91 y la Ordenanza de Tributos Municipales.

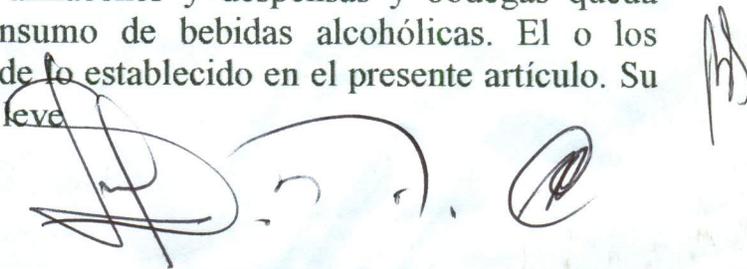
Por tanto,

LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FILADELFIA, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERON, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

- Art. 1° Establecer como locales autorizados para las ventas de bebidas alcohólicas los Restaurantes, Bares, Supermercados, Almacenes, Despensas, Bodegas, que hayan dado cumplimiento con la Ordenanza N° 08/2007, es decir, que cuentan con licencia especial.
- Art. 2° Establecer como locales autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas a:
- a) Los restaurantes, bajo control y responsabilidad del propietario.
 - b) Los bares, bajo control y responsabilidad del propietario.
 - c) Locales privados
- Art. 3° Establecer que las bebidas alcohólicas puedan ser consumidas solamente dentro de los locales mencionados en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

DE LAS PROHIBICIONES

- Art. 4° Queda prohibido consumir bebidas alcohólicas en frente, en las veredas y calles de los supermercados, almacenes, despensas y bodegas, y de todo local habilitado. El o los propietarios serán responsables por el incumpliendo de lo establecido en el presente artículo. Su inobservancia se considera falta grave.
- Art. 5° Dentro de los supermercados, almacenes y despensas y bodegas queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas. El o los propietarios serán responsables de lo establecido en el presente artículo. Su inobservancia se considera falta leve.
- 

- Art. 6° Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública como veredas, calles, plazas, rotondas, etc. y vehículos
El incumplimiento se considerará falta grave
- Art. 7° Queda expresamente prohibido vender bebidas alcohólicas a personas en estado de ebriedad y menores de edad. Su inobservancia constituye falta grave
- Art. 8° Los locales públicos donde se expenden bebidas alcohólicas deberán contar con carteles conteniendo la siguiente disposición:
“SE PROHIBE LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD Y A CUALQUIER PERSONA EN VEREDAS Y VIA PUBLICA - Ordenanza Municipal N° 09/2007”.-
- Art. 9° El cartel indicador de la Prohibición será colocado en lugares iluminados y visibles, en lo posible en los lugares de acceso en los establecimientos donde se comercializan bebidas alcohólicas.
- Art. 10° El cartel indicador de la prohibición no podrá ser menor de 25 cm. de ancho y 40 cm. de largo.-
- Art. 11° Cuando una persona o grupos sean sorprendidos consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública, las bebidas serán decomisadas y las personas deberán despejar el lugar.-
- Art. 12° COMUNIQUESE a la Intendencia Municipal.

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal a los diez y nueve días del mes de febrero del año dos mil siete.-



[Signature]
Myrtha Meaurio
Secretaria Junta Municipal



[Signature]
Berthold Schmitd
Presidente Junta Municipal

Filadelfia, 20 de febrero de 2007

Téngase por Ordenanza Municipal, Comuníquese a quienes corresponda, Publíquese, Regístrese y, Cumplido, Archívese.-



[Signature]
Marcia Rogado Servian
Secretario General



[Signature]
Hermann Ratzlaff K.
Intendente Municipal